

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 15 DE ABRIL DE 1999

Nº23,775



CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 119-R-49

(De 8 de abril de 1999)

" POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION Nº 446-R-1998 DE 12 DE OCTUBRE E 1998, QUE PONE EN EJECUCION EL PROGRAMA DE PERMISOS DE SALIDAS LABORALES, REFORMADO POR LA RESOLUCION Nº 053-R-22 DE 5 DE FEBRERO DE 1999." PAG . 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 034

(De 26 de marzo de 1999)

" AUTORIZAR LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL." PAG . 3

RESOLUCION Nº 035

(De 29 de marzo de 1999)

" MODIFICAR LA RESOLUCION Nº 152 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995." PAG . 5

RESOLUCION Nº 037

(De 29 de marzo de 1999)

" MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 112 DE 22 DE JUNIO DE 1998." PAG . 6

RESOLUCION Nº 038

(De 29 de marzo de 1999)

" AUTORIZAR, LA DONACION A FAVOR DE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL." PAG . 8

RESOLUCION Nº 039

(De 30 de marzo de 1999)

" AUTORIZAR LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS." PAG . 10

RESOLUCION Nº 040

(De 30 de marzo de 1999)

" TRASPASAR EN PROPIEDAD Y A TITULO DE DONACION AL MUNICIPIO DE PEDASI, CATORCE (14) GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS." PAG . 12

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESUELTO Nº 146

(De 31 de marzo de 1998)

" INCLUIR EN EL PUNTO 5.1 DE LA NORMA TECNICA PANAMENA COPANIT Nº 403-97 ARROZ PILADO." PAG . 14

RESUELTO Nº 147

(De 31 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 11-313-98 DEL SECTOR ALIMENTOS. AZUCAR Y SUS DERIVADOS." PAG . 15

RESUELTO Nº 148

(De 31 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 12-314-98 DEL SECTOR ALIMENTOS. AZUCAR Y SUS DERIVADOS." PAG . 17

RESUELTO Nº 149

(De 31 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 13-315-98 DEL SECTOR ALIMENTOS. AZUCAR Y SUS DERIVADOS." PAG . 18

RESUELTO Nº 150

(De 31 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 14-432-98 DEL SECTOR ALIMENTOS. HUEVOS DE GALLINA FRESCOS PARA CONSUMO." PAG . 20

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 8-140 (1998)

(De 4 de septiembre de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSALUD." PAG . 21

CONVENIO

(De 19 de marzo de 1999)

" CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO." PAG . 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 119-R-99
(De 8 de abril de 1999)

"Por la cual se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1 de la Resolución No. 446-R-1998 de 12 de octubre de 1998, que pone en ejecución el Programa de Permisos de Salidas Laborales, reformado por la Resolución No. 053-R-22 de 5 de febrero de 1999".

LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del Decreto Ejecutivo No. 212 de 13 de septiembre de 1996, el Programa de Permisos de Salidas Laborales se ejecutará en los centros penitenciarios que, a juicio del Ministerio de Gobierno y Justicia, reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación.

Que de conformidad con los estudios realizados por la Dirección Nacional de Corrección, la Cárcel Pública de la Chorrera, Cárcel Pública de Colón, Centro Femenino de Cristóbal y Cárcel Pública de Penonomé reúnen los requisitos para que se implemente este programa de permisos de salidas laborales.

RESUELVE:

ARTICULO 1. *Se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1 de la Resolución No. 446-R-1998 de 12 de octubre de 1998, reformado por la Resolución No. 053-R-22 de 5 de febrero de 1999, los cuales quedarán así:*

"ARTICULO 1. El Programa de Permisos de Salidas Laborales se aplicará en los siguientes centros penitenciarios del país:

- 1- *En la Provincia de Panamá: Centro de Rehabilitación El Renacer, Centro Penitenciario La Joya, Centro Penitenciario La Joyita, Centro Femenino de Rehabilitación Doña Cecilia Orillac de Chiari, Centro de Detención de Tinajitas y Cárcel Pública de Chorrera.*
- 2- *En la Provincia de Colón: Centro de Rehabilitación Nueva Esperanza, Centro Femenino de Cristobal y Cárcel Pública de Colón.*
- 3- *En la Provincia de Coclé: Centro de Reclusos de Llano Marín y Cárcel Pública de Penonomé”.*

ARTICULO 2. *La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

ROLANDO E. MEJIA
Viceministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION N° 034
(De 26 de marzo de 1999)

La Viceministra de Finanzas del
Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el MINISTERIO DE EDUCACION mediante Nota No.104-076 de fecha 12 de febrero de 1998, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el traspaso a título de donación al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la Finca No.2378, inscrita en el Tomo 219, Folio 220 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de La Nación, ubicada en el lugar denominado Arco Iris, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Que mediante la referida Nota No.104-076 de fecha 12 de febrero de 1998, el MINISTERIO DE EDUCACION remitió copia autenticada del Resuelto No.71 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual este Ministerio manifiesta su conformidad para que se inicie el trámite de traspaso al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de la Finca No.2378, inscrita en el Tomo 219, Folio 220 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, puesta a disposición de este Ministerio mediante Escritura No.12553 de 24 de noviembre de 1998.

Que el globo de terreno solicitado ha sido invadido por precaristas, por lo que el Ministerio de Vivienda ha estado trabajando en la medición de los lotes para que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL realice los trámites para la correspondiente titulación.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (de conformidad con la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998), a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) y los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Contraloría General de la República y este Ministerio, el valor de el bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.240,956.57).

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la enajenación, a título de donación, a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de el bien inmueble distinguido con el número de Finca 2378, inscrita al Tomo 219, Folio 220, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, propiedad de La Nación, ubicada en lugar denominado Arco Iris, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Viceministra de Finanzas para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, mediante la cual se traspa al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a título de donación el bien inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, que el bien inmueble donado deberá ser utilizado en la titulación correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL que debe realizar el trámite señalado en esta Resolución en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública y en caso contrario la Finca donada revertirá al Patrimonio de La Nación.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de diciembre de 1997, Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RESOLUCION N° 036
(De 29 de marzo de 1999)

**La Viceministra de Finanzas
del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.152 de 13 de septiembre de 1995, se resolvió traspasar en propiedad y a título gratuito al Municipio de Soná siete (7) globos de terrenos baldíos nacionales, con una cabida superficial de CINCUENTA HECTAREAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (50 Has. 5480.00 M2) destinadas al desarrollo urbano de la Población de Guarumal, ubicadas en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, tal como se describe en el plano No.9X-51623 de 19 de diciembre de 1985, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante memorando 505-02-398 de 13 de septiembre de 1995, del Departamento Jurídico de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, ordena el avalúo, a efectos de asignarle valor al área sujeta a donación.

Que luego de realizados los peritajes correspondientes, se determinó que el plano utilizado para designar las áreas sujetas a donación (9X-51623 de 19 de diciembre de 1985) presentaba error en cuanto a la superficie real de los siete globos a traspasar, señalándose como superficie correcta la de CUARENTA Y UN HECTAREAS CON DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METRO CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (41 Has. 2438.02 M2).

Que en virtud de que la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene entre sus funciones el traspaso a los Municipios de áreas para futuro desarrollo urbano de las poblaciones, así como el levantamiento de los planos en los que se distingua los linderos, cabida y demás circunstancias de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.152 de 13 de septiembre de 1995, en su parte resolutive primera la cual queda así:

"TRASPASAR en propiedad y a título gratuito al Municipio de Soná, siete (7) globos de terrenos baldíos nacionales, con una cabida superficial de CUARENTA Y UN HECTAREAS CON DOS MIL

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (41 HAS. 2438.02 M2), destinadas para el desarrollo urbano de la POBLACION DE GUARUMAL, ubicadas en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, tal como se describe en el plano No.9X-51623 de 19 de diciembre de 1985, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Economía y Finanzas".

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes los puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, de la parte resolutive de la Resolución No.152 de 13 de septiembre de 1995.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 179, 180, 326 numeral 4to y 961 del Código Fiscal; artículo 12 y 14 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, modificados por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, Resuelto 003-AI de 29 de enero de 1999, artículos 4,6,7 y 14 de la Ley 97 de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas del
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 037
(De 29 de marzo de 1999)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que mediante Resolución No.112 de 22 de junio de 1998, este Ministerio resolvió aceptar la donación que hace la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO**, correspondiente a dos globos de terrenos con una superficie total de 62 Has. con 9,111.61 M2, a segregar de la Finca 1720, inscrita al Tomo 31, Folio 434, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, de su propiedad, descritos en el plano número 80501-81010 de 11 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, con un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.296,512.39).***

Que dicho traspaso está supeditado al concepto favorable del Consejo Económico Nacional, para donar al Banco Hipotecario Nacional, los globos de terrenos que La Nación, recibe a título gratuito de conformidad al artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997.

Que el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA /359 de 15 de septiembre de 1998, manifiesta los siguiente:

".....Sobre el particular los señores Consejeros, previo a su decisión, recomendaron solicitarle al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, para que conjuntamente revisen los criterios utilizados en los avalúos de esta finca, toda vez que existe una notable diferencia entre las cifras de los informes....."

Que como consecuencia de lo aquí señalado se procede a tomar las acciones pertinentes, a fin de subsanar el inconveniente en relación a los valores de los globos a traspasar, procediéndose a ordenar nuevamente los avalúos a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, tomando en consideración la recomendación efectuada por el Consejo Económico Nacional.

Que los nuevos peritajes arrojaron la nueva cifra para los globos en cuestión de la siguiente forma: Globo 1: Superficie 37 Has. con 2698.38 M2, CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.139,762.21); Globo 2: superficie 25 Has. con 6413.23 M2, CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.121,792.97), lo que hace un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.261,555.18).

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el contenido de la Resolución No.112 de 22 de junio de 1998, en todo lo referente a los valores asignados a los globos de terrenos a traspasar, de conformidad a los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, cumpliendo las observaciones hechas por el Consejo Económico Nacional.

SEGUNDO: ASIGNAR, a los globos de terrenos objeto del traspaso un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.261.555.18)** desglosados de la siguientes forma: **Globo 1 (37 Has. con 2,698.38 M2) CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.139,762.21)** y **Globo 2 (25 Has con 6,413.23 M2) CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.121,792.97)**, dichos globos forman parte de la Finca 1720, inscrita al Tomo 31, Folio 434, y hacen una superficie total de 62 Has con 9,111.61 M2, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, debidamente descritos en el plano número 80501-81010 de 11 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERO: REMITIR, al Consejo Económico Nacional, la presente resolución para que se sirva emitir el correspondiente concepto favorable si a bien lo estima, a fin de proceder con la correspondiente donación de los globos en cuestión a favor del Banco Hipotecario Nacional, los cuales serán utilizados en el desarrollo de Proyectos Habitacionales de interés social.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 8 y 1183 del Código Fiscal, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, artículo 2 literal D numeral 3 de la Ley No.97 de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RESOLUCION Nº 038
(De 29 de marzo de 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INAFORP)**, ha promovido ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de donación, de un globo de terreno de 3 Hectáreas con 2,740.58 M2, que constituye el Resto Libre de la Finca 9290, Rollo 735 Complementario, Documento 4, ubicada en Puerto Escondido, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de la Provincia de Colón, de propiedad de La Nación, lugar en donde funcionan las instalaciones del Instituto en dicha Provincia.

Que adjunto a su petición, se presentaron los siguientes documentos:

1-Resolución No.CN-018-98 de 20 de agosto de 1998, de la Comisión Nacional del Instituto Nacional de Formación Profesional, por la cual se aprueba y acepta la solicitud de donación promovida por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, de la Finca 9290, inscrita al Rollo 735 Complementario, Documento 4, de la Sección de la propiedad de la Provincia de Colón, de propiedad de La Nación.

2-Nota No.DN-440-98 de 25 de agosto de 1998, de la Dirección General del Instituto para la Formación Profesional, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, promoviendo la donación de la Finca 9290, inscrita al Rollo 735, Documento 4, de la Provincia de Colón.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de

asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00) y los dos millones de balboas

(B/2,000,000.00), el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de los dos millones de balboas (2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que al bien inmueble objeto del presente traspaso se le asigna un valor de TRESCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/311,035.51), de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que los beneficios de la adjudicación del bien inmueble descrito anteriormente, redundarán en el beneficio del desarrollo técnico de los trabajadores de la población de la Provincia de Colón.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en traspasar el área que se ofrece en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la donación a favor de EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, correspondiente al bien inmueble distinguido con el número de Finca 9290, inscrita al Rollo 735 Complementario, Documento 4, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Colón, de propiedad de La Nación, con un valor de TRESCIENTOS ONCE MIL TREINTA CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/ 311,035.51).

ARTICULO SEGUNDO: El bien inmueble arriba señalado, será traspasado a EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, para propiciar el desarrollo técnico del factor humano de conformidad a la demanda productiva del nacional.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación al derecho de dominio del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Solicitar al Consejo Económico Nacional, el concepto favorable para donar al INSITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, el bien inmueble objeto del presente traspaso, de conformidad al artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997.

ARTICULO CUARTO: Facultar al Ministro de Economía y Finanzas, para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, mediante la cual se traspasa al INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL, a título de donación, el bien inmueble objeto del traspaso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, Artículo 4,6, 7 y 14 de la Ley No.97 de 1998, Resuelto No.003-A1 de 29 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RESOLUCION N° 039
(De 30 de marzo de 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, debidamente inscrita al Rollo 3573, Imagen 021, Ficha C-13106 de la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el traspaso a título de donación de el bien inmueble distinguido con el número de Finca 173539, inscrita al Rollo 28950, Documento 2, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación, ubicada en Ciudad Jardín "LAS MAÑANITAS", Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá.

Que en el globo de terreno solicitado se construirá el Centro Juvenil y Biblioteca para niños del área de la Ciudad Jardín Las Mañanitas, obra social de la Asociación.

Que la ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, se ha comprometido a la construcción, funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento de dicho Centro Juvenil y Biblioteca.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación,

por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (de conformidad con la Ley N997 de 21 de diciembre de 1998), a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Contraloría General de la República y este Ministerio, el valor de el bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.51,943.50).

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la enajenación, a título de donación, a favor de la ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, de el bien inmueble distinguido con el número de Finca 173539, inscrita al Rollo 28950, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de La Nación, ubicada en Ciudad Jardín "LAS MAÑANITAS", Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El bien inmueble donado será utilizado por la ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, en la construcción y funcionamiento del Centro Juvenil y Biblioteca para niños del área de la Ciudad de Jardín Las Mañanitas.

Dicha Asociación tendrá un término de cinco (5) años, contado a partir de la inscripción de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público, para el inicio del funcionamiento de dicha obra, y de no cumplir con ello, el bien donado revertirá al Estado.

Igualmente, deberá hacerse constar en el Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación del derecho de dominio de la Asociación, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Viceministra de Finanzas para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, mediante la cual se traspasa a la ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, a título de donación el bien inmueble de que trata la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N245 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N27 de 2 de diciembre de 1997, Ley N997 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RESOLUCION N° 040
(De 30 de marzo de 1999)

La Viceministra de Finanzas
En usos de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de establecer el área para futuro desarrollo urbano de la Población de PURIO, ubicada en el Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Catastro, confeccionó y aprobó el plano No. 74-40626 de 30 de diciembre de 1980, mediante el cual se describen 14 globos de terrenos nacionales baldíos, con una superficie total de CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y UN METRO CUADRADO CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (54 HAS.+931.25 M2).

Que el Consejo Municipal del Distrito de Pedasí, mediante Acuerdo No.4 de 11 de abril de 1991 aprobó solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro, los estudios del área para futuro desarrollo urbano de las tierras que se han de traspasar a la Población de PURIO, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, asimismo, mediante acuerdo No. 6 de 11 de abril de 1996, se designó al Alcalde del Distrito de Pedasí para que firme la Escritura de traspaso.

Que de conformidad con el artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de ejidos.

Que de igual forma el artículo 14 de la Ley 63 de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, de aquellos núcleos poblados que cuentan con más de 500 habitantes, según comprobación de la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República, comprobación esta que fue señalada mediante Nota No. 5 de 27 de enero de 1993, de la citada Institución.

Que los beneficios de la adjudicación de dichos globos recaerán directamente en el desarrollo de la población de PURIO.

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios cuenten con las áreas de ejidos necesarias para su desarrollo urbano y dado el crecimiento de la población en la región, el Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene objeción en acceder al traspaso del área de ejidos solicitada.

Que de conformidad con peritajes practicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Contraloría General de la República, se le asigna un valor de CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (B/.108,186.25) a los 14 globos de terreno objeto de este traspaso.

RESUELVE:

PRIMERO: Traspasar en propiedad y a título de donación al Municipio de Pedasí, catorce (14) globos de terrenos baldíos con una extensión superficiaria de CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (54 HAS. + 931.25 M2), destinados para área de desarrollo urbano de la población de PURIO, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, descritos en el plano No. 25-43403 de 19 de abril de 1982, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: ADVERTIR al Municipio de Pedasí, que tiene la obligación de dejar el 10% del área total adjudicada a disposición del Gobierno Nacional.

TERCERO: ADVERTIR al Municipio de Pedasí, que la obligación de respetar los títulos de propiedad debidamente inscritos y los derechos de los acupantes de parcelas ubicadas dentro del área adjudicada.

CUATRO: FACULTAR a la Viceministra de Economía y Finanzas para que suscriba la Escritura Pública de traspaso.

QUINTO: La Escritura Pública de otorgamiento no causará gastos notariales ni de registro por ser parte interesada La Nación y El Municipio.

Fundamento Legal. Artículo 179, 180, 326, numeral 4to. 961 numeral 13 del Código Fiscal: Artículo 12 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997. Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto No.003-AL- de 29 de enero de 1999.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO N° 146
(De 31 de marzo de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resuelto N° 162 de 24 de abril de 1997 se aprobó la norma Técnica Panameña COPANIT 403-97 Arroz Pilado. Especificaciones.
2. Que a través de la nota N° 383/DEPA/98 del 8 de octubre de 1998, enviada por la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, nos hicieron la observación de que en la Norma Técnica Panameña COPANIT 403-97 Arroz Pilado el punto 5.1 no contempla dentro de los requisitos lo relativo a "hongos".
3. Que se ha revisado y comprobado que involuntariamente se obvió en el punto 5.1 de la Norma Técnica Panameña COPANIT 403-97, lo relativo a "hongos" y que este representa un factor de calidad importante a considerar en el tipo de producto que trata esta norma.

En atención a las consideraciones señaladas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Incluir en el punto 5.1 de la Norma Técnica Panameña COPANIT N° 403-97 Arroz Pilado. Especificaciones, de acuerdo al tenor siguiente:

5.1 - Libre de hongos y levaduras, insectos y roedores.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAULA A. HERNANDEZ
Ministra de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT

11-313-98

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS.
DETERMINACION DE LA HUMEDAD
DEL AZUCAR POR PERDIDA EN EL
SECADO**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá**

**RESUELTO Nº 147
(De 31 de marzo de 1998)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.
2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.
3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.
5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998, y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean considerados Reglamentos Técnicos.
 6. Que el Reglamento Técnico N° 11-313-98 fue a un período de discusión pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico No. 11-313-98 del Sector Alimentos Azúcar y Sus Derivados. Determinación de la Humedad del Azúcar Por pérdida en el Secado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANT
12-314-98

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS.
DETERMINACION DE LA CENIZAS SULFATADAS
EN AZUCAR. METODO GRAVIMETRICO**

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANT)
Apto. 9658 Zona 4 - Panamá - República de Panamá

RESUELTO N° 148
(De 31 de marzo de 1998)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.
2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.
3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.
5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998, y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean considerados Reglamentos Técnicos.
6. Que el Reglamento Técnico N° 12-314-98 fue a un periodo de discusión pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico No. 12-314-98 del Sector Alimentos. Azúcar y Sus Derivados. Determinación de la Cenizas Sulfatadas en Azúcar. Método Gravimétrico.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TENOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
13-315-98

AZUCAR Y SUS DERIVADOS.
DETERMINACION DE LA POLARIZACION DEL
AZUCAR CRUDO Y AZUCARES BLANCOS

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá

RESUELTO N° 149
(De 31 de marzo de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.
2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará

porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.

3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.
5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998, y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean considerados Reglamentos Técnicos.
6. Que el Reglamento Técnico Nº 13-315-98 fue a un período de discusión pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico No. 13-315-98 del Sector Alimentos. Azúcar y Sus Derivados. Determinación de la Polarización del Azúcar Crudo y Azucares Blanco.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TENOLOGIA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT

14-432-98

**HUEVOS DE GALLINA FRESCOS
PARA CONSUMO HUMANO.
ESPECIFICACIONES**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
(DGNTI) Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas
(COPANIT)**

Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá

**RESUELTO N° 150
(De 31 de marzo de 1998)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos
2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.
3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos

Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.
5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998, y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean considerados Reglamentos Técnicos.
 6. Que el Reglamento Técnico N° 14-432-98 fue a un periodo de discusión pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico No. 14-432-98 del Sector Alimentos. Huevos de Gallina Frescos para Consumo. Especificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 8-140 (1998)
(De 4 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos a saber: DR. GIUSEPPE CORCIONE, varón, panameño, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con cédula de identidad personal N° 8-180-45, en su calidad de Viceministro de Salud, y debidamente facultado por el Resuelto N° 03450 de 21 de julio de 1998, para actuar en nombre y representación del Ministerio de Salud, por una parte; y, por la otra, Doctora AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina, con cédula N° 7-52-318, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad por acciones CONSALUD, empresa de utilidad pública, creada en virtud de la Ley N° 27 de 1° de mayo de 1998, inscrita a ficha C-14280, Rollo 4083, Imagen 0002 del Registro Público, debidamente autorizada por la Junta Directiva de esta sociedad, quienes acuerdan en celebrar el presente contrato para la coordinación de la financiación, contratación y provisión de servicios de atención médica y de salud en todo el territorio

nacional a la población no asegurada que carezca de recursos económicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONSALUD se obliga a realizar todas aquellas actividades de coordinación, financiación y contratación necesarias para la provisión de servicios de atención médica y de salud en todo el territorio nacional a la población no asegurada que carezca de recursos económicos, que no estén siendo realizadas directamente por el Ministerio de Salud, en base a un sistema de gestión ágil y flexible.

En la primera fase de ejecución del presente contrato CONSALUD deberá priorizar la contratación, con el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, de servicios hospitalarios de segundo nivel para la población no asegurada que carezca de recursos económicos de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre.

SEGUNDA: CONSALUD declara que para los efectos de su política de planificación, desarrollo y evaluación de los servicios médicos y de salud que financie y contrate en el marco del presente contrato, se regirá por los principios que sobre esta materia le fije el Ministerio de Salud, los cuales deberán ser revisados anualmente, como mínimo, por éste.

TERCERA: CONSALUD declara que para la celebración de los contratos programa con sus proveedores tomará como base la estimación de la demanda de servicios médicos de urgencia, hospitalización, consulta externa y procesos ambulatorios, basada en las necesidades de salud de los diferentes espacios-población de las regiones de salud del territorio nacional y el sistema de referencia y contrareferencia establecido para cada región, que le sean proporcionados por el Ministerio de Salud.

CUARTA: CONSALUD se obliga a establecer, en el marco de los contratos programa a celebrar con los proveedores, mecanismos de actualización y de control de eficiencia y eficacia de los servicios prestados a la población no asegurada carente de recursos, así como mecanismos de control para la eficiente administración y utilización de los recursos económicos proporcionados a los proveedores. CONSALUD se obliga igualmente a exigir a sus proveedores, en los contratos programas que suscriba con éstos, la contratación de fianzas de manejo o seguros de fidelidad por parte de éstos, y fianzas de cumplimiento de contrato por parte de las empresas que suministren bienes o servicios a los proveedores.

QUINTA: El Ministerio de Salud se obliga a proporcionar oportunamente, de manera parcial, en períodos cuatrimestrales como regla, los fondos necesarios, para el cumplimiento de lo señalado en las cláusulas anteriores, los cuales serán depositados en la cuenta que a dicho efecto se abra en el Banco Nacional a nombre de CONSALUD, en el curso de los cinco primeros días de cada cuatrimestre.

La ejecución del presente contrato corresponde a tres periodos fiscales diferentes, correspondientes a los años de 1998, 1999 y 2000.

Para el periodo fiscal de 1998, el Ministerio de Salud depositará, de acuerdo al método establecido en líneas anteriores, en cuenta del Banco Nacional que a tal efecto se abra a nombre de CONSALUD, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,975,000.00), provenientes del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud, Partida N° 0.12.0.3.001.04.01.639, fondos que serán destinados a la celebración del contrato programa con el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel.

Para el periodo fiscal de 1999, el Ministerio de Salud proporcionará a CONSALUD, la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,500,000.00), provenientes de su Presupuesto de Funcionamiento, para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga en virtud del presente contrato.

Para el periodo fiscal correspondiente al año 2000 el Ministerio de Salud proporcionará a CONSALUD, para la ejecución de las obligaciones que contraiga en virtud del presente contrato, la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,500,000.00).

Las partes podrán acordar el incremento o la disminución de las cantidades a ser proporcionadas por el Ministerio de Salud en virtud del presente contrato, en razón de cambios en la demanda o en las necesidades de salud de la población no asegurada carente de recursos de las diferentes regiones de salud del territorio.

SEXTA: El Ministerio de Salud se obliga a proporcionar a la Sociedad CONSALUD, a más tardar quince días después de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, los principios de política de planificación, desarrollo y evaluación de los servicios médicos y de salud integrales que deberán regir la actividad de ésta en el marco del presente contrato.

El Ministerio de Salud se obliga igualmente a revisar, como mínimo anualmente, estos principios.

SEPTIMA: El Ministerio de Salud se obliga a proporcionar, a más tardar treinta días después de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, a CONSALUD la estimación de la demanda de servicios médicos de urgencia, hospitalización, consulta externa y procesos ambulatorios, basada en las necesidades de salud de los diferentes espacios-población de las regiones de salud del territorio nacional.

El Ministerio de Salud se obliga igualmente a revisar, como mínimo anualmente, la mencionada estimación y dichas revisiones deberán ser proporcionadas a CONSALUD, como

fecha límite dentro de los primeros quince días del último mes de cada año fiscal de vigencia del presente contrato.

OCTAVA: CONSALUD se obliga a utilizar los fondos recibidos del Ministerio de Salud exclusivamente para la realización de las actividades mencionadas en la cláusula primera.

NOVENA: CONSALUD se obliga a presentar semestralmente informes detallados y actualizados referentes a la utilización de los fondos recibidos en virtud del presente contrato al Ministerio de Salud. Igualmente, CONSALUD se obliga a presentar dichos informes cada vez que se lo solicite el Ministerio de Salud, a más tardar cinco días hábiles después de presentada solicitud a tal efecto por parte de éste.

DECIMA: Las partes se obligan a constituir un comité técnico conjunto, que estará conformado por un máximo de cuatro funcionarios y en el cual deberá tener cada una de los contratantes igual representación, en cuanto al número de funcionarios se refiere. Este comité deberá reunirse con regularidad, como mínimo una vez cada tres meses, y cada vez que lo solicite alguno de los contratantes, y constituirá una instancia de coordinación y enlace entre las partes, cuyos informes y actividades deberán ser tomados en cuenta por las mismas para la obtención de soluciones rápidas, eficientes y eficaces a los problemas que se planteen en el curso de la ejecución del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Este contrato tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del 24 de agosto de 1998.

DECIMA SEGUNDA: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete N° 117 de 14 de agosto de 1998, y requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

POR EL MINISTERIO DE SALUD

DR. GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

POR CONSALUD

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Representante Legal de
CONSALUD

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONVENIO
(De 19 de marzo de 1999)

CONVENIO
entre el
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
(IDAAN)
y la
DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO
(DIMA)

El **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, Entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, debidamente representado por la **LIC. ELIDA DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con Cédula de identidad personal Nº 7-48-575, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del mismo, autorizada para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución Nº 61-98 de 26 de agosto de 1998, por una parte, que en adelante se llamará **EL IDAAN**; y, por la otra, **LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO**, también Entidad Autónoma del Estado creada por Ley Nº 41 de 8 de noviembre de 1984, que en lo sucesivo se denominará **LA DIMA** representada para este acto por el señor **RICARDO SAVAL GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, con Cédula de identidad personal Nº 4-70-239, actuando en su condición de Director Ejecutivo y autorizado para este acto por la Junta Directiva de esa Entidad.

POR CUANTO QUE:

- A. **EL IDAAN**, brinda el servicio de facturación de la Tasa de Aseo que por Ley grava **LA DIMA** a todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde presta sus servicios, ya que esta última, no cuenta con la infraestructura y apoyo logístico adecuado para realizar las actividades de cobros por sus propios medios.
- B. La Junta Directiva de **LA DIMA**, mediante Resolución Nº 15/JD de 10 de diciembre 1998 autorizó al Director General de la DIMA para celebrar el presente Convenio.
- C. En virtud del apoyo que **EL IDAAN** le brinda a **LA DIMA**, esta Entidad ha podido brindar los servicios sin mayores contratiempos, gracias a las sumas pagadas por los usuarios.
- D. La Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante Resolución Nº 61-98 de 26 de agosto de 1998, autorizó a la Directora Ejecutiva para que formalizara con la Dirección Metropolitana de Aseo, el presente Convenio.

Conviene en celebrar el presente

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

Declaran ambas partes que el objetivo del presente Convenio de prestación de servicios, consiste en que LA DIMA utilice los medios y facilidades que EL IDAAN posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por LA DIMA, por la Recolección y Tratamiento de los Desechos, de las Provincias de Panamá y Colón.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

1. LA DIMA se obliga a suministrar a EL IDAAN, la información necesaria para que esta incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.
2. EL IDAAN procesará dicha información y la hará llegar a los diferentes usuarios de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada y posteriormente reembolsará las sumas pertinentes a LA DIMA.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIMA

1. LA DIMA pagará a EL IDAAN por el servicio prestado en el cobro de la tasa de aseo, la suma que resulte de las siguientes fórmulas:

**DETALLE DE COMISION A COBRAR POR EL IDAAN
A LA DIMA POR EL SERVICIO DE RECIBOS COBRADOS
RECIBOS TABULADOS**
(Se cobran conceptos en conjunto agua, tasa de valorización y aseo)

Por Cobros en las Agencias del IDAAN	Por recibo
Por Cobros en las Agencias Especiales (Credirey, Importadora Ricamar, etc.)	0.06
Por Cobros en la Caja de Ahorros	0.13
	0.12

RECIBOS ESPECIALES
(Sólo se cobra el concepto en Aseo)

Por Cobros en las Agencias del IDAAN	Por recibo
Por Cobros en las Agencias Especiales (Credirey, Importadora Ricamar, etc.)	0.12
Por Cobros en la Caja de Ahorros	0.25
	0.23

**DETALLE DE COMISION COBRADA POR EL IDAAN
A LA DIMA POR SERVICIOS PRESTADOS MENSUALES** ✓

Servicios de Informática	B/.2,255.54
Servicios del Departamento de Contabilidad	71.10
Servicios del Departamento de Tesorería	12.64
Alquiler del Espacio Físico	<u>760.68</u>
TOTAL	<u>B/.3,099.96</u>

La DIMA erogará los costos provenientes de este servicio bajo la partida presupuestaria N° 2.34.02.001.01.01-169

2. LA DIMA se obliga a proporcionar a EL IDAAN el personal necesario para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pagos, análisis de ajustes y facturación.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

EL IDAAN captará y procesará la información suministrada por LA DIMA y la hará

llegar a los usuarios a través de sus medios y cobrará la tasa de aseo correspondiente a cada usuario.

QUINTA: En caso de incrementos extraordinarios en los costos de prestación de los servicios proporcionados por **EL IDAAN** a **LA DIMA**, se procederá de común acuerdo a revisar y actualizar las comisiones o cargos correspondientes.

En el evento de que no se pongan de acuerdo en el diferencia de los costos, irán a arbitraje y el resultado será de forzoso cumplimiento de las partes. El arbitraje tendrá como base los costos reales que incurrirá **EL IDAAN** por prestar el servicio, más una ganancia razonable. De darse tal situación **EL IDAAN** no podrá unilateralmente suspender el servicio de facturación.

SEXTA: **EL IDAAN** queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre **LA DIMA** y sus usuarios.

SEPTIMA: **EL IDAAN** restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera, referente a los servicios que prestará a **LA DIMA** y entregará el saldo a la **DIMA** tres (3) veces semanales.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de treinta (30) años; sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo por mutuo acuerdo.

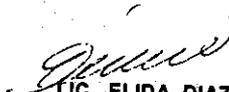
NOVENA: En caso de que **EL IDAAN** o **LA DIMA** cedan, traspasen o enajenen sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiriera **EL IDAAN** o **LA DIMA**, mediante el Convenio. No obstante lo anterior, **EL IDAAN** o **LA DIMA**, se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este Convenio. Igualmente, operará la subrogación para cualquier sucesor de **EL IDAAN** o **LA DIMA** por cualquier motivo y, en todo caso, **EL IDAAN** o **LA DIMA** deberá comunicar por escrito a la otra parte el nombre de su sucesor, cesionario, comprador u otro receptor de sus intereses.

DECIMA: Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio daría como resultado la resolución del mismo.

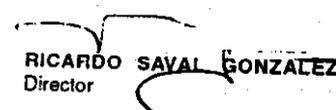
UNDECIMA: Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y su implementación se iniciará a partir de la orden de proceder por parte de **LA DIMA**.

Para constancia, se extiende y firma el presente Convenio en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999)

Por EL IDAAN,

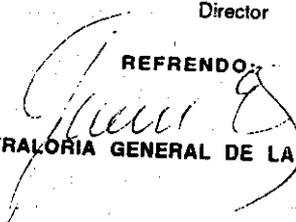

LIC. ELIDA DIAZ
Directora Ejecutiva

Por LA DIMA,


RICARDO SAVAL GONZALEZ
Director

REFRENDO:

CB/eydeb


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, yo, **VICTOR MANUEL QUINTERO**, con cédula de identidad personal Nº 8-527-513. AVISO al público que he VENDIDO el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **PARRILLADA VICTOR**, ubicado en San Miguelito, Calle Turín, al señor **MARCIANO MEDINA**, con cédula de identidad personal Nº 9-154-428. Panamá, 8 de abril de 1999.

VICTOR MANUEL QUINTERO
Céd. Nº 8-527-513
L-454-708-25
Tercera publicación

AVISO

Yo, **GERMINIA GONZALEZ DOMINGUEZ** con cédula de identidad personal 8-424-68 hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado

ABARROTERIA Y CARNICERIA ORIA ubicado en Avenida Sur Barraza Multi 4 Chorrillo al señor **JERONIMO ANTONIO GONZALEZ DOMINGUEZ** con cédula de identidad personal 8-475-921. L-453-574-68
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **AMALIA MOREIRA LAMAS** con cédula Nº 8-283-396, he adquirido mediante Contrato de Compraventa de 28 de abril de 1994 la **CANTINA LA AURORA**, ubicada en el Corregimiento de San Felipe Calle 12 Oeste, Edificio Nº 20, planta baja, amparada mediante la Licencia Comercial Nº 523516 de 6 de enero de 1995, Tipo "B", de propiedad

de **RODRIGO A L O N S O RODRIGUEZ RIOS** con cédula Nº 6-44-940.

AMALIA MOREIRA LAMAS
Céd. 8-283-396
L-454-739-21
Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública Número 3920, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA OCEANO**, ubicado en Avenida Perú, Centro Lux local número tres, a la señora Chong Sukam Martínez de Yin, con número de cédula de identidad personal PE-10-1376.

DORIS DEL CARMEN CHEN G.
8-226-2268

L-454-708-50
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION Mediante la Escritura Pública Nº 2196 del 16 de marzo de 1999, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 165219, Rollo 64821, Imagen 0002, inscrita el día 1 de abril de 1999, ha sido disuelta la sociedad **RACIMO REAL, S.A.**

L-454-737-69
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 223831 CERTIFICA-

Que la sociedad **WOODSIDE DEVELOPMENT, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 110273, Rollo 10848 Imagen 46, desde el

dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, **DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública numero 1016 de 18 de enero de 1999, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 64708. Imagen 0029 de la Sección de Micropélicas Mercantil- desde el 25 de marzo de 1999. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las 11:52:36.9 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 223831. Fecha - 05/04/1999

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-454-723-65
Única publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO. Panamá, veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).
Bajo Asiento Nº 4538 del Tomo 274 del Diario, es presentada por **GUILLERMO IRRIBARRREN** el día 20 de enero de 1999, la escritura pública Nº 604 fechada 14 de enero de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual, la sociedad **RINADO INTERNACIONAL**

INC., inscrita a la ficha Nº 267087 de la sección de Micropelículas Mercantil, **VENDE** a la sociedad **CENTRO DE CAMARAS ZONA LIBRE, S.A.**, inscrita a la ficha Nº 61686 de la sección de Micropelículas Mercantil, la **FINCA** Nº 12411 inscrita al rol complementario 30503, asiento 3, documento 4, código de ubicación 3001, de la sección de la Propiedad, Provincia de Colón, desde el día 27 de enero de 1999.

Esta inscripción se practicó por error, ya que sobre la finca Nº 12411 descrita anteriormente, pesa una **PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS CON LIMITACION DE DOMINIO** a favor de la sociedad **CREDECORP BANK, S.A.**, por la suma de \$/2.000.000.00, inscrita debidamente a la ficha Nº 163986, rollo 17057, imagen 0035 de la sección de Hipotecas, desde el día 18 de octubre de 1996, la cual se mantiene vigente a

la fecha.
Atendiendo al Principio de la Prioridad Registral, este Despacho **ORDENA** poner una **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** a la inscripción practicada mediante asiento 4538, tomo 274 del Diario con fundamento a lo que dispone el Artículo Nº 1790 del Código Civil. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño, de tal manera que mientras no se cancele o se practique la

rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscriba alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. —
MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General
HERMELINDA DE GONZALEZ
Secretaria

Cumplido véase finca Nº 12411, Código 3001, Panamá, 26 de marzo de 1999.

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 - CAPIRA PANAMA OESTE
EDICTO Nº 093-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO ACEVEDO SANCHEZ**, vecino (a) de Riecito, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-380-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-365-98, según plano aprobado Nº 806-09-13593, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 8966.38 M2.

ubicada en Riecito, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Benigno Acevedo.

SUR: Camino a Zanguenga e intercepta carretera de Mendoza.
ESTE: Terreno de Mapril Montenegro y quebrada sin nombre.
OESTE: Terreno de Benigno Acevedo, camino a Sanguenga y Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 6 días del mes de abril

de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-454-753-71
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 067-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERMIN FLORES HIGUERA**, vecino (a) de Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-24-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0281, según plano aprobado Nº 603-01-5281, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable; con una superficie de 16 Has + 0015.27 M2. ubicada en Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Simeón Barba.

SUR: Guillermo Rodríguez - camino Menchaca a carretera Ocú - Las Minas.

ESTE: Candelario Navarro.

OESTE: Fermín Flores Higuera - Gregorio Barba - camino

Menchaca a carretera Ocú - Las Minas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador
L-454-540-74
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 066-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX**

AMADO FLORES BARBA, vecino (a) de Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-59-347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0288, según plano aprobado N° 603-01-5285 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 8680.70 M2, ubicada en Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de Menchaca Abajo - Los Bajos.
SUR: Nicolás Higuera - camino a otros lotes.
ESTE: Diógenes Avila - Severo Higuera.
OESTE: Valentín Rodríguez - Pascual Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de marzo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-454-543-75
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 065-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a)

PASCUAL AVILA (NL) O PASCUAL RODRIGUEZ AVILA (NU), vecino (a) de Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-9-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0292, según plano aprobado N° 603-01-5284, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 0875.38 M2, ubicada en Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de Los Bajos del Cuzco - Menchaca; Antonio Avila - Julia Vda. de López.
SUR: Camino a otros lotes.

ESTE: Félix Amado Flores - Valentín Rodríguez Avila.
OESTE: Camino a El Guarumal - José D. Carrizo - Finca del MIDA.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de marzo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-454-543-59
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 064-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 - Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
HACE SABER:
 Que el señor (a)

FLORENTINO PATRICIO BARRIA AVILA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-40, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región 3 - Herrera, mediante solicitud N° 6-0302, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 7275.30 M y 7 Has + 2311.30 M2, ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
LOTE N° 1 . PL. N° 603-01-5282.
NORTE: Alcibiades Avila - José Manuel

Barba.
SUR: Daniel Campos - José María Barba.
ESTE: Camino a Menchaca.
OESTE: Pascual Rodríguez - Valentín Rodríguez.
LOTE N° 2.
NORTE: José María Barba.
SUR: Camino a Menchaca - Florentino Barria Avila - Leonidas Gil y otra.
ESTE: Camino a Menchaca.
OESTE: Agapita Avila - Daniel Campos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de marzo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-454-543-25
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 063-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 - Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ISABEL BARRIA**

RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-55-768, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región 3 - Herrera, mediante solicitud N° 6-0307, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0858.11 y 6 Has + 8577.55 M2, ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
LOTE N° 1 . PL. N° 603-01-5283.
NORTE: Erasmo Barria y Concepción Barria Gaitán.
SUR: Rosa Barba - Joaquín López.
ESTE: Agapito Mendoza - Erasmo Barria - Román Cedeño.
OESTE: Camino a Menchaca Abajo.
LOTE N° 2. PL. 603-01-5292
NORTE: Saturnino Higuera Avila.
SUR: Camino Los Bajos - Menchaca.
ESTE: Eusebia Campos - Nicolás Higuera.
OESTE: Mateo Avila Avila.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de marzo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-454-542-94
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION 3,
HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 062-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 - Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **S A T U R N I N O HIGUERA AVILA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-1877, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región 3 - Herrera, mediante solicitud Nº 6-0312 la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8373.01 y 7 Has + 2402.68 M2., ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
 LOTE Nº 1. PL. Nº 603-01-5294.
 NORTE: Callejón.
 SUR: José I. Barría - Marcelino Higuera.
 ESTE: Isidoro Higuera.
 OESTE: Mateo Avila Avila.
 LOTE Nº 2. PL. Nº 603-01-5295
 NORTE: Aristides Chávez - Saturnino Higuera.
 SUR: Erasmo Barría y

Concepción Barría Gaitán.
 ESTE: Camino Menchaca - Ocu - Las Minas.
 OESTE: Amado Flores - Diógenes Avila - Daniel Campos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de marzo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-454-542-78
 Única Publicación

EDICTO DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
 Al público.
HACE SABER:

Que **RAMON SERRANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-8-356 residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, Corregimiento de El Limón, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial

de 0 Has + 3063.80 M2. que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 11610, Tomo Nº 1626, Folio Nº 108 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Rito González - Fermín Ber.
 SUR: Calle sin nombre.
 ESTE: Calle sin nombre.
 OESTE: Rito González y Amado Serrano.
 Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Alcaldía, por término de diez (10) para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
AMADO A. SERRANO A.
 Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
 Secretaria
 L-454-730-78
 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO Nº 07
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **HUANG WEI GING**, extranjero, mayor de edad, Casado, Oficio Comerciante, con residencia en la Barriada San Antonio, Casa Nº s/n, Teléfono Nº 254-2606, portador de la cédula de Identidad Personal Nº E-8-52840, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 43 Sur, de la Barriada San Antonio, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.18 Mts. SUR: Finca Nº 164850, Rollo 24275, Documento 2, propiedad de Huang Wei Ging con 16.18 Mts.
 ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 7.70 Mts. OESTE: Calle 43 Sur con 7.70 Mts.
 Area total del terreno, ciento veinticuatro metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (124.5860 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan

oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
 Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)**
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve.
ANA MARIA PADILLA
 Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
 L-454-326-24
 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO Nº 72
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CRISPOLINA HERRERA DE ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, Casada Ama de Casa, con residencia en este Distrito, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 2-56-999, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle principal La Herradura de la Barriada La Herradura, corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle principal La Herradura con 16.12Mts.

SUR: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.56 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.43 Mts.

OESTE: Calle El Trapiche con 34.57 Mts.

Area total del terreno, seiscientos dieciocho metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (618.45 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-454-753-21
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 046-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HAZE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL AGUIRRE VALDES** vecino (a) de Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31735, según plano aprobado Nº 404-04-12456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5354.77 Mts. ubicada en Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arsenio E. Miranda.
SUR: Ricardo Vega y camino.
ESTE: Camino y Edilma Concepción

Fiore.

OESTE: Ricardo Vega y Ismael González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO

Funcionario Sustanciador

L-453-299-28

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 088-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HAZE SABER:

Que el señor (a) **SOILO MARTES SANTAMARIA**, vecino (a) de Guanabanito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0813, según plano aprobado Nº 401-01-14457, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6563.53 Mts. ubicada en Guanabanito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Alberto Martes.
SUR: Heliodoro Torres P.
ESTE: Heliodoro Torres P.
OESTE: Luis Alberto Martes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de febrero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO

Funcionario Sustanciador

L-453-234-51

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 316-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HAZE SABER:

Que el señor (a) **MIRTHA GERTUTRIS QUIEL JARAMILLO**, vecino (a) de Guaca, corregimiento de Guaca, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-143-371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-6246, según plano aprobado Nº 45-2104, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4838.60 Mts. ubicada en Guaca Abajo, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre. Mérida Ma. Quiel A.
SUR: Qda. S/N.. Angela Córdoba Q.
ESTE: Gregorio Rojas Serrano.

OESTE: Nicanor Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR CASTILLO

Funcionario Sustanciador

L-452-795-13

Unica Publicación R